

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 273

JUEVES 15 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses... 66		Seis meses... 84	
Un año 120		Un año..... 130	
Venta de número suelto del año corriente.....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.855

Acordada por esta Excm. Diputación Provincial la provisión del cargo de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lucena, vacante por destitución del que lo desempeñaba, se convoca a concurso, con arreglo al artículo 27 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, entre funcionarios del Cuerpo Administrativo de esta misma Corporación que al producirse la vacante se encontraran en situación activa y contaran más de 4 años de servicios; a falta de éstos, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del citado texto legal y que reúnan las condiciones y requisitos que expresa la norma segunda del artículo 27 antes mencionado; y en el caso de no haber concursantes de una u otra clase, a turno libre, que también se convoca por el presente. Dentro de cada uno de estos tres turnos gozarán de preferencia los Recaudadores en activo.

Las solicitudes, reintegradas con póliza del Estado por valor de 1'55 pesetas y con sello provincial de 3 pesetas, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación durante el plazo de 20 días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en horas de las 10 a las 13; acompañándose necesariamente a ellas los documentos que justifiquen en debida forma que los concursantes reúnen las condiciones exigidas, y los que éstos juzguen convenientes para acreditar sus méritos y las circunstancias que aleguen, teniendo en cuenta que, tratándose de funcionarios provinciales, el orden de prelación de esos méritos será el siguiente: la mayor categoría y clase, el mayor tiempo de servicios a la Diputación y la menor edad.

Todos los concursantes, al formular sus instancias, se comprometerán de manera expresa a aceptar íntegramente las normas que con

carácter general tiene aprobadas esta Corporación para la provisión de plazas de Recaudadores, las que pueden examinar en la Secretaría durante el plazo de este concurso, bien entendido que su incumplimiento determinará la adopción de las medidas pertinentes, sin derecho a recurso alguno.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, no se admitirá documento alguno y las que no resulten debidamente justificadas se considerarán como no producidas.

La plaza de Recaudador de que se trata es de segunda categoría, según la clasificación contenida en el artículo 22 del Estatuto, por ascender el cargo líquido anual a 4.879,832'84 pesetas, tomando por base el promedio de los del bienio inmediato anterior.

El Recaudador nombrado tendrá a su cargo no solamente el cometido que como tal le corresponde sobre las Contribuciones y Tributos del Estado, sino la cobranza de cuotas y créditos de otros Organismos que por el Ministerio de Hacienda se tiene dispuesto o se disponga en lo sucesivo, así como el cobro de cuotas de entidades y arbitrios provinciales que por este Diputación se le encomienden.

Percibirá un premio de cobranza del 0'90 por 100 de las cantidades que recaude en período voluntario por valores en recibos y por certificaciones de descubiertos, y la totalidad de la participación en los recargos de apremio asignada por el Estado en la recaudación ejecutiva; y además las siguientes remuneraciones por el cobro de las cuotas de otras entidades que hasta ahora tiene encomendado esta Diputación a todos los Recaudadores de la provincia, y que subsistirá tan sólo mientras la Corporación lo tenga a su cargo y no modifique su actual determinación con respecto a los expresados Recaudadores: Por el Impuesto de Plagas del Campo, el 8 por 100 en voluntaria y el 12 por 100 en ejecutiva; por cuotas de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, el 10 por 100 en voluntaria y ejecutiva, más el 15 por 100 en los recargos de apremio; por las de la Cámara Oficial de Comercio e

Industria, el 10 por 100 en la cobranza de recibos ordinarios y el 5 por 100 en la de los que rebasen las 1.000 pesetas, todo en período voluntario; y por el canon impuesto a los Viticultores por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Montilla-Moriles el 6 por 100 en voluntaria y el 12 por 100 en ejecutiva.

En el caso de que por el Estado se redujera el premio de cobranza asignado a esta Diputación, se rebajaría también el que se fija al Recaudador, en cuantía proporcional a la minoración.

En garantía de su gestión, comprendiendo en ella cuantos cometidos se mencionan anteriormente y los que puedan encomendarse en lo sucesivo, constituirá el Recaudador una fianza de 462.425'96 pesetas, cuantía fijada por acuerdo de 10 de marzo de 1950, si bien se hace constar que, hallándose pendiente de resolución actualmente una petición formulada por los Recaudadores para que se reduzcan las cantidades señaladas por dicho acuerdo, la determinación que se adopte será de aplicación en la medida procedente al que se nombra como consecuencia de este concurso.

Dicha fianza se constituirá, mediante depósito en la Caja de esta Excm. Diputación o en la general de Depósitos y a disposición de la propia Corporación, en metálico o en efectos de la Deuda Pública del Estado, que si son amortizables se admitirán por todo su valor y si de Deuda Perpetua por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituye. También podrá admitirse libremente por la Corporación la garantía hipotecaria previa valoración pericial de las fincas que se ofrezcan; y con igual libertad de facultades una póliza de seguros de Campaña legalmente autorizada, si se aceptan las condiciones en que hayan de concertarse, pero solamente como parte de la fianza, concurriendo con alguna clase de las ya expuestas, y sin exceder del 20 por 100 de la totalidad de ella. Si se resolviera favorablemente la solicitud de los Recaudadores a que se ha hecho referencia, se

mantendrá este porcentaje en relación con la cifra que se fije.

Sea cualquiera la clase de fianza que se ofrezca, lo que se hará precisamente en la solicitud para tomar parte en este concurso, habrá de quedar constituida, y ultimada la correspondiente escritura con todos los requisitos legales, dentro del plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Si el nombrado tuviera la condición de funcionario de esta Corporación, quedará en situación de en comisión de servicio, con excedencia especial sin sueldo y solamente percibirá las remuneraciones indicadas en este anuncio. Y en el caso de que la provisión se lleve a cabo en los turnos de funcionarios de Hacienda o libre, el nombrado no tendrá el carácter de funcionario provincial.

Córdoba, 9 de noviembre de 1951
—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 4.904

A N U N C I O

Por mi decreto del día de hoy, ante la gran urgencia de efectuar las obras de reparación del camino vecinal de PRIEGO A LAGUNILLAS para que pueda ser utilizado en el transporte de la aceituna de la comarca por él servida y de acuerdo con lo resuelto por el Pleno de ésta Excm. Diputación Provincial, en 14 del pasado mes de septiembre, al aprobar el correspondiente proyecto, he resuelto quede sin efecto la convocatoria para contratar las obras por destajo público anunciada en el número 263 de éste BOLETIN, correspondiente al día 3 del actual mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Córdoba, 8 de noviembre de 1951.
—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

DELEGACION DE HACIENDA

NEGOCIADO DE RUSTICA

PUEBLOS	Riqueza imponible del término	CONTRIBUYENTES EXENTOS		Riqueza imponible que tributa	Cuota del Tesoro 14 %	Recargo para el Tesoro 40 %
		Nº	Riqueza imponible			
Adamuz.....	1 476 797 03	65	1 766'69	1.475.030'34	206 504'26	82 601'70
Aguilar.....	4.805.887 92	46	670'29	4 805 217'63	672 730'47	269.092'10
Alcaracejos.....	1.206.982 81	109	3 320 61	1.203 762'20	168 526'70	67.410'00
Almedinilla.....	817 008'56	182	4.183'83	812.824 73	113.795'46	45 518'10
Almodóvar del Río.....	1.227.307'08	9	305 48	1.227.001'60	171 780'22	68.712'00
Añora.....	617 908 68	121	3 151'25	614.757'43	86.066 04	34 426'00
Baena.....	5.583.655'83	420	12 383 92	5 571 271'91	779 978'08	311.991'20
Belalcázar.....	1.996 305 33	375	12 761 69	1.983.543'64	277.696'12	111.078'00
Belmez.....	1.557.070'33	199	5 856 97	1.551.213'36	217.169'88	86 867'00
Benamejí.....	1.067.134 82	102	3 155'59	1.063.979'23	148.957'10	59.582'00
Blázquez (Los).....	675.243'12	199	4.311'36	670.931'76	93 930 45	37.572'00
Bujalance.....	3.422.350'90	61	1 878'39	3.420 472 51	478.866'16	191.546'00
Cabra.....	7.330.374'64	74	1 259 84	7.329.114'80	1 026 076 07	410.430'00
Cañete de las Torres.....	2.726.690'42	29	1.078 89	2.725.611'53	381.585 62	152.634'00
Carcabuey.....	1.253 677'85	491	12.103'84	1.241.574'01	173.820'36	69 528'00
Cardeña.....	1.673.377'90	112	1.863 76	1.671.514'14	234.011 99	93.604'00
Carlotá (La).....	826.257'15	221	5.817'22	820.439 93	114.861'59	45.944'00
Carpio (El).....	1.285 874'72	6	70 68	1.285.804'04	180.012'56	72.005'00
Castro del Río.....	5.193.393'80	51	1.531'02	5.191.862'78	726 860'79	290.744'00
Conquista.....	317.416'18	30	672'12	346.744 06	48 544 17	19.417'00
CORDOBA.....	En Revisión					
Doña Mencía.....	213 093 66	111	3 234 28	209.859'38	29.380'31	11.752'00
Dos Torres.....	857 601'08	164	4.355'21	853.245'87	119.454'42	47.781'00
Encinas Reales.....	884 926 08	178	2.263 99	882 662 09	123.572 69	49.429'00
Espejo.....	1.407.848'17	87	2.570'23	1.405 277'94	196 738'92	78.695'00
Espiel.....	1.965.505'15	135	2 410 79	1 963 094'36	274.833'22	109.933'00
Fernán-Núñez.....	880.955'86	30	962'85	879.993 01	123.199'02	49.279'00
Fuente la Lancha.....	43 648'96	186	3.552'34	40 096 62	5 613 53	2 245'00
Fuente Obejuna.....	6 272 685'57	360	8 196'73	6.264.488 84	877 028'45	350.811'00
Fuente Palmera.....	1 404.411'83	34	959 50	1.403 452'33	196.483'34	78.592'00
Fuente Tójar.....	360.709 35	133	3 513'03	357.196'32	50 007'48	20.000'00
Granjuela (La).....	374.141'35	39	1 066'33	373 075 02	52 230'50	20 892'00
Guadalcazar.....	476.835'11	4	147'20	476.687'91	66 736'31	26.694'00
Guijo (El).....	509.289'18	195	1 868 31	507 420 84	71 038 92	28 415'00
Hinojosa del Duque.....	5 053 760'05	598	17.794'67	5.035.965'38	705.035'16	282.014'00
Hornachuelos.....	4 354 805'29	9	204 09	4.354 601'20	609.644'17	243.857'00
Iznájar.....	2.768.566'77	396	9.501'57	2.759 065'20	386 269 13	154.506'00
Lucena.....	9 434 440'43	201	5 175'46	9.429 264'97	1 320 097'10	528.038'00
Luque.....	1.730.760'46	390	10 535'16	1.720 225'30	240 831'54	96 333'00
Montalbán.....	778.501'85	44	1.036'50	777.465'35	108 845'15	45.530'00
Montemayor.....	723.557 68	231	6.074'53	717.483'15	100.447'64	40.179'00
Montilla.....	6.461.572'21	150	4.402'59	6.457.169'62	904 003'76	361.601'00
Montoro.....	3.181.879'72	109	2 815'49	3.179.064'23	445 069'00	178.027'00
Monturque.....	962.441'99	33	953'97	961.488 02	134.608'32	53 847'00
Moriles (Los).....	966.253'77	24	676'27	965.577'50	135.180'85	54 072'00
Nueva Carleya.....	1.102.133'66	134	4.069'52	1.098 064'14	153.728'99	61.491'00
Obejo.....	738.875'06	69	1.585'20	737.289'86	103.220'58	41.289'00
Palenciana.....	154.722'96	151	3.589'16	151.133'80	21.158'73	8.461'00
Palma del Río.....	2.186.734'17	31	763 85	2.185.970 32	306.035'86	122.414'00
Pedro Abad.....	439.786'78	3	113'57	439.673'21	61.554 25	24.621'00
Pedroche.....	808.974'17	129	3 696'59	805.277 58	112.738 86	45.067'00
Peñarroya-Pueblonuevo.....	405.151'43	98	2.253 48	402 897 95	56 405'71	22.502'00
Posadas.....	1.152 315'37	13	308 03	1.152 007'34	161.281'04	64.512'00
Pozoblanco.....	2.676.250 64	57	1.456'81	2.674.793'83	374 471'15	149.789'00
Priego.....	4.396.099'75	816	18.626'19	4 377 473'56	612.846'30	245.138'00
Puente Génil.....	2.709.392'19	210	5.349 25	2.704.042'94	378 566'02	151.401'00
Rambla (La).....	2.971.543'68	53	1 439 98	2.970 103'70	415 814'52	166.238'00
Rute.....	1.948.909'13	706	18.487'70	1.930 421'43	270.259'01	108.101'00
San Sebastián de los Ballesteros.....	207.800'45	31	849 12	206 951 33	28 973'19	11.589'00
Santaella.....	6.419.880'49	57	1.416'18	6.418.464 31	898.585'02	359.434'00
Santa Eufemia.....	1.152.778 29	358	6 682'77	1.146 095'52	160.453 38	64.181'00
Torrecampo.....	935.170'43	215	5.193'07	928 977'36	130 056 83	52.022'00
Valenzuela.....	531.434'70	6	162'19	531.272'51	74.378'15	29.751'00
Valsequillo.....	896.259'33	66	1.865 91	894 393'42	125.215'08	50.080'00
Victoria (La).....	382 460 89	45	1.177'77	381 283'12	53.379'64	21.351'00
Villa del Río.....	457.648 27	12	402 05	457.246'22	64.014'47	25.607'00
Villafranca.....	767.431'63	31	808'09	766 623'54	107.327'30	42.990'00
Villaharta.....	106 253'19	47	987'65	105.265'54	14.737'18	5.894'00
Villanueva de Córdoba.....	3.029.338'60	50	1.268'34	3.028.070 26	423.929'84	169.571'00
Villanueva del Duque.....	802 459 05	250	5 478 65	796.980'40	111.577'26	44.636'00
Villanueva del Rey.....	985 918'72	276	5 849'29	980 069 43	137.209 72	54.880'00
Villaralfo.....	186.046'48	768	12 046'50	173.999'98	24.359'99	9.747'00
Villaviciosa.....	2.183.981'14	145	3.323'87	2.180.657'27	305.292 02	122.110'00
Viso (El).....	1.496.366'21	287	8.074'47	1.488.291'74	208.360'85	83.341'00
Zuheros.....	394.526'06	74	1.952'59	392.573'47	54 960'29	21.944'00
TOTAL.....	139.785.549'56	11.881	292 592'40	139.492.957'16	19.529.014'25	7.811.605'00

Córdoba, 31 de octubre de 1951.—El Jefe del Negociado, Gabriel Alvarez vazquez.—v.º B.º: El Administrador, Urbano

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

SEÑALAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE 1952

Número	Recargo Provincial 24 %	Recargo Para Obrero 8,125 %	Recargo transitorio 10 %	Total de Cuota y Recargos	SEGUROS SOCIALES		Total Contribución
					7.50 %	15 %	
82.601'77	49.561'02	16.778'47	147.503'03	585.550'18		221.254'56	806.804'74
269.092'11	161.455'31	54.659'35		1.427.029'51	357.196'77		1.784.226'28
67.410'68	40.446'41	13.692'79		357.487'26	90.282'17		447.769'43
45.518'18	27.310'91	9.245'88		241.388'61	60.961'85		302.350'46
68.712'20	41.227'25	13.957'14	122.700'16	487.088'95		184.050'24	671.139'19
34.426'42	20.655'85	6.992'87		182.567'60	46.106'81		228.674'41
311.991'21	187.194'74	63.373'22		1.654.528'50	413.533'52		2.068.062'02
111.078'6	66.647'07	22.562'81		589.062'90	148.765'78		737.828'68
86.867'55	52.120'77	17.645'05		460.671'60	116.341'01		577.012'61
59.582'26	35.749'70	12.102'76		315.975'24	79.798'45		395.773'69
37.572'13	22.543'31	7.631'85		199.249'97	50.319'88		249.569'85
191.546'46	114.927'88	38.907'88		1.015.794'84	256.535'45		1.272.330'29
410.430'44	246.238'26	83.368'68		2.176.563'89	547.048'06		2.723.611'95
152.634'25	91.580'55	31.003'83		809.438'50	204.420'87		1.013.859'37
69.528'14	41.716'89	14.122'90		368.716'43	93.118'06		461.834'49
93.604'80	56.162'88	19.013'47	167.151'41	663.549'35		250.727'13	914.276'48
45.944'9	27.566'78	9.332'50	82.043'99	325.694'14		123.065'99	448.760'13
72.003'02	43.203'01	14.626'02		381.851'63	96.435'31		478.286'94
290.744'2	174.446'50	59.057'44		1.541.853'46	387.999'31		1.929.852'77
19.417'5	11.650'60	3.944'21		102.974'32	26.005'80		128.980'12
11.752'12	7.051'27	2.387'15		62.322'97	15.739'45		78.062'42
47.761'07	28.669'06	9.705'67		253.392'69	63.993'44		317.386'13
49.429'06	29.657'45	10.040'28		262.128'58	66.199'66		328.328'24
78.695'75	47.217'34	15.985'04		417.332'44	105.395'85		522.728'29
109.933'22	65.959'97	22.330'20		582.989'97	147.232'08		730.222'05
49.278'41	29.567'76	10.009'92		261.335'92	65.999'48		327.335'40
2.245'41	1.347'25	456'10		11.907'70	3.007'25		14.914'95
350.811'38	210.486'83	71.258'56		1.860.396'60	469.836'67		2.330.233'27
78.592'94	47.156'00	15.964'27		416.790'29	105.258'93		522.049'22
20.000'0	12.001'80	4.063'11		106.078'37	26.789'72		132.868'09
20.892'0	12.535'32	4.243'73		110.793'95	27.980'63		138.774'58
26.694'0	16.016'71	5.422'33	47.668'79	189.233'18		71.503'19	260.736'37
28.418'0	17.049'34	5.771'91		150.691'31	38.056'56		188.747'87
282.014'0	169.208'44	57.284'11		1.495.555'83	377.697'41		1.873.253'24
243.851'0	146.314'60	49.553'59		1.293.207'70	326.595'10		1.619.802'80
154.501'0	92.704'59	31.384'37		819.373'39	206.929'90		1.026.303'29
5.28.084'0	316.823'30	107.257'89		2.800.255'97	704.970'80		3.505.226'77
96.331'0	57.799'57	19.567'56		510.863'91	129.016'91		639.880'82
45.533'0	26.122'84	8.843'67		230.887'78	58.309'90		289.197'68
40.178'0	24.107'43	8.161'37	71.748'31	284.822'87		107.622'47	392.445'34
361.601'0	216.960'90	73.450'31		1.917.617'97	482.550'17		2.400.168'14
178.027'0	106.816'56	36.161'86	317.906'42	1.262.009'04		476.859'65	1.738.868'69
53.845'0	32.306'00	10.936'93		285.537'91	72.111'60		357.649'51
54.072'0	32.443'40	10.983'44		286.752'37	72.418'31		359.170'68
61.491'0	36.894'96	12.490'48		326.097'63	82.354'82		408.452'45
41.288'0	24.772'94	8.386'67		218.956'65	55.296'74		274.253'39
8.461'0	5.078'10	1.719'15	15.113'38	59.996'34		22.670'07	82.666'41
122.414'0	73.448'61	24.865'41	218.597'03	867.775'59		327.895'56	1.195.671'15
24.621'0	14.773'02	5.001'28		130.571'95	32.975'49		163.547'44
45.092'0	27.057'33	9.160'03		239.147'30	60.395'82		299.543'12
22.502'0	13.537'37	4.582'96		119.650'60	30.217'35		149.867'95
64.512'0	38.707'45	13.104'08	115.200'73	457.318'14		172.801'11	630.119'25
149.708'0	89.873'08	30.425'78		794.346'93	200.609'54		994.956'47
245.138'0	147.083'11	49.793'76		1.300.000'21	326.120'84		1.626.121'05
151.424'0	90.855'84	30.758'49	270.404'29	1.073.437'46		405.606'45	1.479.043'91
166.221'0	99.795'48	33.784'93		882.046'55	222.757'78		1.104.804'33
108.101'0	64.862'16	21.958'54		573.286'91	143.418'08		716.704'99
11.586'0	6.953'57	2.354'07		61.459'39	15.521'35		76.980'74
359.434'0	215.660'40	73.010'03		1.096.123'47	479.203'49		2.385.326'96
64.181'0	38.508'81	13.036'84		340.361'73	85.957'17		426.318'90
52.022'0	31.213'64	10.567'12		275.883'05	69.673'30		345.556'35
29.751'0	17.850'76	6.013'22		157.774'65	39.845'44		197.620'09
50.086'0	30.051'62	10.173'73		265.612'49	67.079'51		332.692'00
21.331'0	12.811'11	4.337'10		113.231'57	28.596'21		141.827'80
25.867'0	15.363'47	5.201'18		135.790'70	34.293'47		170.084'17
42.908'0	25.758'55	8.720'34		227.668'03	57.496'77		285.164'80
5.894'0	3.536'92	1.197'40		31.261'24	7.894'92		39.156'16
169.571'0	101.743'16	34.444'30		899.261'18	227.105'27		1.126.366'45
44.618'0	26.778'54	9.065'65		236.683'25	59.773'53		296.456'78
54.883'0	32.930'33	11.148'29		291.056'12	73.505'21		364.561'33
9.741'0	5.846'40	1.979'25		51.673'62	13.049'99		64.723'61
122.111'0	73.270'08	24.804'98		647.600'70	163.519'30		811.150'00
83.244'0	50.006'60	16.929'32		441.985'45	111.621'89		553.607'34
21.981'0	13.190'47	4.465'52		116.584'52	29.443'01		146.027'53
7.811.605'72	4.686.963'39	1.586.732'39	1.576.037'54	43.001.959'01	9.258.715'23	2.364.056'42	54.624.730'66

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 4.679

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que confeccionada la matrícula de Industrial, de Comercio y Profesiones de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1952, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días hábiles, para que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes y formular las reclamaciones oportunas.

Luque, 31 de octubre de 1951.—Firma ilegible.

VILLAVICIOSA

Núm. 4.495

Don Angel Caballero Escobar, Alcalde Presidente, del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionados los Padrones y lista Cobratoria de la Riqueza Rústica, del término, que han de surtir efectos, para el próximo ejercicio de 1952, se hallan dichos documentos expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento, para reclamaciones, durante el plazo de 15 días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Villaviciosa, a 23 de octubre de 1951.—El Alcalde, Angel Caballero.

Núm. 4.496

Don Angel Caballero Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionada que ha sido la Matrícula Industrial de Comercio y Profesiones y su lista Cobratoria, dichos documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por 15 días a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para reclamaciones por los interesados en los mismos.

Lo que se hace público a los efectos dichos.

Villaviciosa, a 23 de octubre de 1951.—El Alcalde, Angel Caballero.

Núm. 4.685

Don Angel Caballero Escobar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 del actual, el Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, para el próximo ejercicio económico de 1952, queda dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse ante la Alcaldía cuantas reclamaciones estimaren necesarias cuantas personas y entidades se creyeren con derecho a ello, con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 656 de la vigente Ley de Régimen Local y por las causas especificadas en el 657.

Lo que se hace saber para general conocimiento y demás efectos.

Villaviciosa de Córdoba, a 20 de octubre de 1951.—El Alcalde Angel Caballero.

CARDEÑA

Núm. 4.480

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cardena, (Córdoba), hace saber: Que confeccionados los Padrones y lista Cobratoria de la Contribución Rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1952, quedan expuestos al público dicho documento juntamente con el apéndice formado a los mismos y remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, a fin de que durante el plazo de 8 días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas las personas interesadas.

Cardena, a 22 de octubre de 1951.—El Alcalde, Miguel Redondo.

Núm. 4.481

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardena, (Córdoba), hace saber: Que confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial, Comercio y profesiones, que he de regir en el próximo ejercicio de 1952, en este término Municipal queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, puedan formularse las reclamaciones o reparos que contra la misma crean conveniente las personas interesadas.

Cardena, a 22 de octubre de 1951.—El Alcalde, Miguel Redondo.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 4.494

Para conocimiento de los interesados legítimos, y a fin de que por ellos puedan ser presentadas las reclamaciones pertinentes; se hace saber que en el Negociado de Estadística y Contribuciones de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, se encuentran expuestos al público los documentos cobratorios de la Contribución Territorial Rústica, formados para el próximo ejercicio de 1952.

Peñarroya Pueblonuevo, 24 de octubre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

OBEJO

Núm. 4.490

El Alcalde de la villa de Obejo (Córdoba), hace saber:

Que rendida por esta Alcaldía y aprobada por este Ayuntamiento la Cuenta General del Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio económico de 1950, a que se contrae el artículo 770 de la Ley de Régimen Local y el 121 del Reglamento de Hacienda Municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de

quince días, durante cuyo plazo y 8 días mas, puede ser examinada y formularse por los habitantes los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo, 22 de octubre de 1951.—J. Rabadán.

PEDRO ABAD

Núm. 4.492

Don Rafael Muñoz Corredor, Alcalde de Pedro Abad.

Hago saber: Aceptada en principio por la Corporación Municipal, un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del Presupuesto Municipal Ordinario vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, para que durante el mismo, puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y para cumplir así lo preceptuado por el número 3 del artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Pedro Abad, a 23 de octubre de 1951.—El Alcalde, Rafael Muñoz Corredor.

Núm. 4.519

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad, hace saber: Que recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice de la riqueza rústica de este término que ha de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el próximo año de 1952, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de 8 días, contados a partir de la fecha en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Pedro Abad, 25 de octubre de 1951.—Rafael Muñoz Corredor.

BELALCAZAR

Núm. 4.515

El Alcalde de esta villa de Belalcázar, (Córdoba,) hace saber:

Que formada la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio de este Municipio, para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, por plazo de 10 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el mismo pueda ser examinada por los contribuyentes que lo deseen y aducir las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público para general conocimiento.

Belalcázar, 25 de octubre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

BUJALANCE

Núm. 4.516

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber: Que confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio, que

ha de regir en esta población y su término municipal, durante el próximo ejercicio de 1952, a partir de esta fecha, queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, al objeto de que pueda ser examinada por el personal a quien efecte y produce contra la misma las reclamaciones que hubiere lugar.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento

Bujalance, 24 de octubre de 1951.—Firma ilegible.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 4.849

Don Adriano Barbero García, Juez Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este de mi cargo, se siguen autos de juicio de cognición instados por doña Isabel López Priego y en su nombre y representación el Letrado don Manuel Espinosa Sabariego, contra doña Antonia Gómez César y su esposo don Antonio Tejero Rubio, sobre reclamación de MIL SEISCIENTAS PESETAS por capital más DOSCIENTAS OCHENTA Y OCHO por intereses vencidos, en cuyos autos ejecución de sentencia, se saca a pública subasta la siguiente finca:

•Una finca de tierra con garros de olivos y almendros, equivalentes a noventa y seis areas, noventa una centiáreas y cinco decimáreas, en el sitio de la Zarza de este término, que linda con el siguiente que adquirió don Francisco Murcia Quesada, al Sur con Francisco Rosales, al Levante con Antonia Bujalance y al Poniente Guillermo Fernández. El acto de la subasta tendrá lugar el día CINCO DE DICIEMBRE PROXIMO a las DOCE horas en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal, bajo las siguientes condiciones.

Valor o tipo para la subasta SEISCIENTAS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESETAS,

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado a efecto, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Baena, a ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Adriano Barbero García, Secretario H. Andrés Aquino.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA